CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 10 de 2026

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO** **NIT: 811024436-3**

CONTRATISTA: **GIOMARIS MARIA QUIROZ OVIEDO**

Nit: **33173377**

OBJETO: **ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE METALISTERIA, MECANICA AUTOMOTRIZ, MECANICA INDUSTRIAL Y FUNDICION; PARA EL USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD.**

FECHA DE INICIO: **01 de junio de 2026**
FECHA DE TERMINACION: **31 de julio de 2026**

VIGENCIA: **60 dias**

DISPONIBILIDAD N°: **15** con fecha **25 de mayo de 2026**
COMPROMISO N°: **14** con fecha **01 de junio de 2026**

VALOR EN PESOS: **$30,033,100**
VALOR EN LETRAS: **Treinta millones treinta y tres mil cien Pesos**

Entre los suscritos a saber JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43261979 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811024436-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: GIOMARIS MARIA QUIROZ OVIEDO identificado(a) con CC 33173377 de Sincelejo en representacion propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE METALISTERIA, MECANICA AUTOMOTRIZ, MECANICA INDUSTRIAL Y FUNDICION; PARA EL USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD., de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	6	LITROS	Alcohol etílico al 70% x litros	24,250	145,500
2	5	KILOS	Ceramica roja x 1000 gr	36,500	182,500
3	1	KILOS	PVA 1000 gr	51,270	51,270

4	2	KILOS	Borax x 1000 gr	24,200	48,400
5	4	UND	Mezclador de Taladro (Mezclador Revolvedor de Pintura de 55 Cm. Ancho 10 cm (4")	61,500	246,000
6	3	UND	Glicerina Vegetal (glicerina vegetal x 1,9 litros)	64,000	192,000
7	3	KILO GRAMOS	Silicato de Sodio (x 1,9 litros)	23,670	71,010
8	10	UND	Beakers Plásticos x 1000 ml (vaso garaduador semitransparente 1000 ml)	13,380	133,800
9	12	KILOS	Yeso ceramico tipo alfa (Piedra) (yeso tipo III dental x kilo)	30,000	360,000
10	1	bulto x 25 kilos	Yeso Escayola (x kilo)	158,330	158,330
11	9	UND	Básculas digitales Tipo : Balanzas y grameras •Alto : 1.7 cm •Peso máximo soportado : 5 kg •Tipo de báscula : Báscula digital	41,670	375,030
12	5	KILOS	Barbotina preparada (Barbotina De Baja, Blanca ceniza 1 galon)	41,670	208,350
13	25	KILOS	Caolin	3,670	91,750
14	4	ROLLO	Filamento PLA	102,520	410,080
15	50	KILOS	Chatarra de aluminio (Sin grasa, sin puntura, preferiblemente de perfeliria	23,330	1,166,500
16	6	KILOS	Silicona para moldes sumiglas (SILICONA PARAMOLDESGLASIL+CATALIZADOR(1KG + 50GR))	115,430	692,580
17	7	KILOS	Cera de abejas castilla (REF solicitada)	120,420	842,940
18	3	KILOS	Resina Poliester (PREACELERADA#2 (1KG)	30,830	92,490
19	3	KILOS	PEROXICOL 80 (120 GR) indicancion de que se necesita para la resina	9,920	29,760
20	3	UND	Tablero MDF (3mm - 6mm de espesor) medida estandar (tablero MDF 9 mm (183 cm x 244 cm)	187,160	561,480

21	1	UND	Kit de minerales para mineralogía	317,330	317,330
22	1	UND	Kit identificación de minerales	244,100	244,100
23	1	UND	Pigmenta minerales x paquete color rojo ROJO 2RM C.I. 48-2 PANAX * 1.0 kg	76,080	76,080
24	1	UND	Pigmenta minerales x paquete color amarillo AMARILLO AL-73 * 1.0 kg	41,670	41,670
25	1	UND	Pigmenta minerales x paquete color azul SKY BLUE PANAX * 1.0 kg	60,500	60,500
26	1	UND	Pigmenta minerales x paquete color verde PIGMENTO ALLOMENT VERDE 7 * 1.0 Kg	57,170	57,170
27	1	UND	Pigmenta minerales x paquete color naranja NARANJA NL-38 * 1.0 kg	61,170	61,170
28	1	UND	Pigmenta minerales x paquete color blancoTITANIO R-902+ * 1.0 kg	33,170	33,170
29	8	LITROS	ACRILAN ART * 1.0 kg	25,000	200,000
30	2	bulto x 25 kilos	Bentonita x Bulto	498,330	996,660
31	1	UND	Hoja acrílico transparente de 4mm de aspersor (120*180)	651,670	651,670
32	100	UND	Conectores hembra Jack banana negros (4mm) ([JACK-BAN4NE-M4] Jack banana 4mm, color negro, 1200V, 30A, con tornillo M4.)	4,860	486,000
33	100	UND	Conectores hembra Jack banana rojos (4mm) ([JACK-BAN4RO-M4] Jack banana 4mm, color rojo, 1200V, 30A, con tornillo M4.)	4,860	486,000
34	1	UND	Empaquetadura motor Mitsubishi 4G5341	15,000	15,000
35	1	UND	Motor de arranque motor Renault R12	575,000	575,000
36	1	UND	Caja de dirección piñón - cremallera(tipo de vehiculo)	300,000	300,000
37	3	UND	Comandos de luces de Renault 9	116,670	350,010

38	3	UND	Switch universales de encendidos	116,670	350,010
39	1	0	Torque	233,330	233,330
40	2	UND	medidor de grados de ángulo 360° goniometría	216,670	433,340
41	2	UND	Baterías de 90 AMP (espara carro o para moto)	500,000	1,000,000
42	2	UND	Comparardor de carátula en mm con iman y base	316,000	632,000
43	2	UND	Compresor Universal Resorte de Válvulas 4" a 2" 1/8 (Garras 1 - NO C)	153,170	306,340
44	2	UND	Compresor prensa de resorte válvula tipo "C "	508,330	1,016,660
45	1	UND	Coca distribuidor Toyota Corolla Motor 2k (TAPA DE GASOLINA TOYOTA 2F HILUX -TW)	25,000	25,000
46	2	UND	Módulos de encendido Suzuki SJ413/ CHEVROLET SAMURAI (MODULO DE ENCEN SUPER CARRY LJ80 SJ410 HULUX MITS L300-TW)	233,330	466,660
47	1	UND	Pomada esmeril para válvulas	33,330	33,330
48	1	UND	Empaquetaduras de carburador chevrolet sprint	15,000	15,000
49	1	UND	Empaquetadura de carburador chevrolet samurai	15,000	15,000
50	1	UND	Empaquetadura de carburador chevrolet Trooper	15,000	15,000
51	1	UND	Empaquetadura de carburador de mazda 323 / 1,500	15,000	15,000
52	1	UND	Empaquetadura de carburador Toyota Corolla motor 2K	15,000	15,000
53	1	UND	Empaquetadura de carburador Toyota Hilux motor 22R	15,000	15,000
54	100	KILOS	Alambre Galvanizado de 3.2 mm Ó 1/8" (X kilo)	12,000	1,200,000

55	10	UND	Platina De 1/2" X 1/8" X 6 Mt	20,000	200,000
56	10	UND	Platina De 3/4" X 1/8" X 6 mt	30,000	300,000
57	10	UND	Varilla Cuadrada De 3/8" X 6 Mt 1008	33,330	333,300
58	10	UND	Tubo Cuadrado De 1 1/2" X 6 Mt, Calibre 16	108,330	1,083,300
59	10	UND	Tubo Rectángular De 2" X 1" X 6 Mt, Calibre 16	105,000	1,050,000
60	5	UND	Lamina Calibre 18 Negra De 1.22 X 2.44	183,330	916,650
61	2	caja	Soldadura 6013 3/32" x 20 kilos	827,850	1,655,700
62	1	UND	Recarga Botella de CO2 x 7mt3 / 25 gramos	383,330	383,330
63	1	UND	Recarga Botella de Argón x 7mt3 / 25 gramos	750,000	750,000
64	1	UND	Recarga Botella de Oxígeno x 7 mt3	200,000	200,000
65	1	UND	Recarga Botella de Acetileno x 7 mt3	1,376,670	1,376,670
66	2	GALONES	Pintura anticorrosiva color negro 200 o gris 507 / Premium / Pintulux x galón	129,830	259,660
67	2	GALONES	Pintura esmalte sintético liquido base aceite color negro mate Pintulux x galón (PINTULUX 3EN1 MAT NEGRO 89)	228,170	456,340
68	1	GALON	Pintura esmalte sintético alquidico base aceite color gris humo P-85 Pintulux (DOMESTICO BR GRIS HUMO P-85)	161,500	161,500
69	1	CUÑETE	Thiner cuñete x 5 galones	56,670	56,670
70	20	UND	Brocha de 1"	8,420	168,400
71	20	UND	Brocha de 1/2"	6,420	128,400

72	20	KILOS	Trapos para limpiar color blanco	10,000	200,000
73	10	UND	Disco FLAP de 4 1/2" , grano 60	7,750	77,500
74	20	UND	Disco de corte 4 1/2"	6,830	136,600
75	10	UND	Disco de pulir metal 4 1/2"	8,920	89,200
76	3	UND	Careta de soldar inteligente Furious (FW 33 Negra)	131,830	395,490
77	3	UND	Escuadra Metálica Profesional 12" stanley	138,420	415,260
78	6	UND	Rayador para metales	42,960	257,760
79	30	UND	Hoja de sierra para metales de 24 dientes x pulgada	4,920	147,600
80	3	UND	Dotación de guantes tipo soldador de 16"	87,270	261,810
81	3	UND	Delantar de soldadura	43,630	130,890
82	3	0	Polainas carnaza par	42,170	126,510
83	3	UND	Gorro de Soldador (DRIL AZUL CON VELCRO.)	12,250	36,750
84	2	UND	Tablero Melamínico Prensado color madera de 2.15 metros x 2.44 metros (Tablero Madecor Melamínico (183 cm x 244 cm))	666,670	1,333,340
85	2	UND	Disco de Corte para madera de 7 1/4"	73,250	146,500
				SUBTOTAL	**$30,033,100**
				IVA	**$0**
				TOTAL	**$30,033,100**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para la adquisición de insumos y materiales para las áreas de las técnicas de metalistería, mecánica automotriz, mecánica industrial y fundición; para el uso de los estudiantes en las diferentes prácticas y proyectos de la especialidad.El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

Asi mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:
VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma $30033100 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago 100%, en una cuota, o pagos parciales, segun la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	30,033,100	31 de julio de 2026	31 de julio de 2026
TOTAL	30,033,100	**Treinta millones treinta y tres mil cien Pesos**	

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecucion del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 60 dias, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.
Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto
PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 “Estatuto del Consumidor”.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.
La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:
- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº 018 de 2020 y la Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.
El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.
Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 (Deroga Res. 042 de 2020) y demás normativa vigente.

Nota: La tabla anterior es meramente informativa, en caso de que se haya omitido algún impuesto, no exime de responsabilidad al contratista de asumirlo, como tampoco a la entidad de cobrarlo ya que todo caso se impone al principio de legalidad del impuesto, el cual debe de ser consultado por el contratista ante de suscribir el contrato. Es pues que de conformidad con el estatuto tributario se harán las deducciones necesarias, según corresponda a la naturaleza de cada contrato y condición tributaria del contratista.
En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.
La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 01 de junio de 2026.

JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN
Rector(a)

GIOMARIS MARIA QUIROZ OVIEDO
CC. 33173377
Contratista